

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

1817

Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la que se convocan ayudas para la organización de eventos deportivos de alto nivel para federaciones deportivas, delegaciones territoriales de las federaciones deportivas españolas y clubes deportivos de las Islas Baleares, año 2022

1. El artículo 10.1 j de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias, fomentar el deporte de alto nivel.
2. La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, en cumplimiento del artículo 30.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 21 de 15 de febrero, modificado por el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, de la presidenta de les Illes Balears (BOIB núm. 33, de 9 de marzo).
3. Informe del director general de deportes de fecha 18 de enero de 2022, justificativo de la necesidad de elaborar una convocatoria de subvenciones para el soporte a los proyectos de especial relevancia que incidan en la promoción del deporte en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
4. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes, de 25 de enero de 2022 por la cual se inicia el procedimiento de elaboración de una convocatoria de subvenciones para el soporte a los proyectos de especial relevancia que incidan en la promoción del deporte en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos de derecho

1. Artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto revisado de la Ley de Subvenciones.
2. Artículo 5.1 de la Orden de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por el que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, 16/02/2021)
3. El plan estratégico de subvenciones de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2021-2023, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB 175 de 23/12/2021).

IV.1.28

Dirección general: Dirección general de Deportes

Fuentes de financiación: capítulo IV

Descripción: Ayudas para la organización de eventos deportivos en el ámbito geográfico de las Illes Balears

Objetivos y efectos: promocionar el deporte en la comunidad autónoma de las Illes Balears mediante la organización de eventos deportivos de carácter nacional o internacional

Convocatoria: anual

Coste: 390.000,00€

Indicadores: número de beneficiarios

Incidencia sobre el mercado: sin incidencia sobre el mercado

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes; vistos los informes favorables del Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales y Deportes y de la Intervención General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente.



RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para apoyar los proyectos de especial relevancia organizados por federaciones deportivas, delegaciones territoriales de las federaciones deportivas españolas o clubes deportivos, que incidan en la promoción del deporte en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante la organización de eventos deportivos, que figura en el anexo 1 de esta Resolución por un importe de 150.000,00€, con cargo a la partida presupuestaria 17601 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2022.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución- que agota la vía administrativa- podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, 4 de marzo de 2022

La consejera de Asuntos Sociales y Deportes
Fina Santiago Rodríguez

ANEXO 1 CONVOCATORIA

1. Objeto

1.1 El objeto de la convocatoria es apoyar los proyectos de especial relevancia que incidan en la promoción del deporte de alto nivel, mediante la organización de eventos deportivos en las Islas Baleares. En este contexto entendemos deporte de alto nivel como la práctica deportiva que supone un modelo para el fomento del deporte base, y tiene una función representativa de las Islas Baleares a pruebas oficiales de carácter nacional e internacional. En este sentido, podemos encontrar algunos deportes que pueden cumplir con este objeto incluso a categorías de competición de segundo o tercer nivel (atendiendo a las divisiones o categorías establecidas por las federaciones nacionales e internacionales), o también en categorías de edad inferiores a la absoluta.

1.2 Los eventos, para poder ser subvencionados, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Se deben realizar en el ámbito geográfico de las Islas Baleares.
- Deben tener lugar entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, ambos incluidos.

1.3 Se excluyen de las subvenciones los eventos correspondientes a partidos locales de ligas regulares o de los play-off correspondientes y también las competiciones amistosas.

Con respeto a las ligas regulares se exceptúa el caso en que se organicen donde se concentre la participación simultánea de varios equipos y / o varias jornadas en un mismo evento (por ejemplo play-off o copa del Rey)

2. Importe máximo y crédito presupuestario

2.1 La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes destina en esta convocatoria un máximo de 150.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 17601 461A01 48000 00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2022.

2.2 En caso de que se quiera aumentar la dotación de la convocatoria, se hará mediante una resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes.

3. Entidades beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Los clubes deportivos regulados por el título V, capítulo I, de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, y por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, de 1 de octubre, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
- Las federaciones deportivas de las Islas Baleares legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares y las delegaciones territoriales de las federaciones deportivas españolas anotadas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.

3.2 Quedan excluidas de esta convocatoria las entidades que reciban algún tipo de ayuda o patrocinio de empresas de casas de apuestas o salas de juego, independientemente de si esta ayuda se utiliza o no para cubrir los gastos del evento que sea objeto de subvención.

3.3 Los beneficiarios tienen que acreditar cumplir estos requisitos específicos en la fecha de finalización del plazo de la solicitud.

4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

4.1 Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que les conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

4.2 Las subvenciones recibidas son compatibles con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas para otras administraciones públicas y privadas de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen el 100% del coste en cuantía equivalente al exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada. En todo caso, si las entidades beneficiarias obtienen una ayuda adicional, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, revocará la subvención otorgada para la misma finalidad en cuantía equivalente al exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4.3 Como excepción a la regla general, se debe tener en cuenta que no se aceptarán los gastos imputados para justificar la ayuda obtenida en la convocatoria de federaciones para cubrir gastos ordinarios.

5. Gastos imputables

5.1 Se subvencionan los gastos siguientes derivados de la organización y realización del evento y pagadas efectivamente en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022:

- a) Gastos federativos de inscripción y licencias requeridas para la realización del evento.
- b) Gastos por otros permisos y tasas requeridas para la realización del evento.
- c) Gastos para la elaboración de papelería, carteles, ropa deportiva, pancartas, bolsas u otros complementos para el participante, siempre que incluyan en su diseño la marca "EsportsIB" y / o la marca que corresponda a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.
- d) Gastos por alquiler de las instalaciones o espacios necesarios para la realización del evento.
- e) Gastos para la adquisición de material fungible necesario para la realización del evento.
- f) Gastos para el alquiler de inmovilizado material necesario para la realización del evento.
- g) Gastos por desplazamiento en avión o barco, de alojamiento y de alimentación (en los establecimientos donde se alojen) para los deportistas y jueces participantes que no residan en la isla donde se celebra el evento. En cuanto a alimentación, se excluyen las comidas o cenas de trabajo, banquetes, galas y actos de recepción o clausura.
- h) Gastos en servicios médicos, fisioterapeutas y seguros necesarios para la realización del evento.
- i) Gastos de vigilancia de las instalaciones deportivas donde se realiza la competición, o de los alojamientos donde pernoctan los deportistas o jueces.
- j) Medallas y trofeos de los eventos o campeonatos para deportistas de categorías superiores a 16 años. Hasta 3 trofeos y / o hasta 10 medallas por campeonato y categoría. Para la justificación de este gasto se deberá presentar el acta de la competición

5.2 No tendrán consideración de subvencionable el siguiente material fungible:

- Caza, pesca y tiro (dianas fungibles, munición, flechas, hondas, pelotas).
- Ciclismo y triatlón (anclajes, neoprenos, gafas, guantes).
- Ajedrez (juego de ajedrez).
- Deportes aéreos (gafas, mono (indumentaria)).
- Deportes acuáticos (gorras, gafas, aletas, elementos de apoyo a la flotabilidad ...).
- Deportes de combate (cinturones, guantes, protectores).
- Deportes de motor (repuestos, monos, combustible).





- Deportes de balón (pelotas en general, plumas bádminton, palos béisbol, palos y bolas de billar, bolas bolos, bolos)
- Deportes de raqueta (raquetas, pelotas, cuerdas).
- Deportes náuticos (remos, palas, chalecos salvavidas).
- Deportes con animales (botas, jaulas).
- Deportes al aire libre (pies de gato, botas, mochilas, tiendas, cuerdas).
- Gimnasia (pelotas, cintas, callos, magnesio)

5.3. En todos los casos se excluyen las denominadas autofacturas (utilización de medios y recursos propios del beneficiario) de la misma entidad perceptora de la ayuda.

5.4. En ningún caso tendrán la consideración de gasto subvencionable, las facturas emitidas por las entidades deportivas afiliadas a la federación deportiva de las Islas Baleares beneficiario de la subvención.

6. Solicitud y documentación

6.1 El beneficiario de la ayuda es el encargado de hacer los trámites necesarios para presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, en el plazo establecido.

6.2 Las solicitudes, según el modelo de solicitud normalizado, deben ir dirigidas a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

6.3 El impreso normalizado de solicitud y los diferentes anexos necesarios para solicitar la subvención se pueden conseguir por Internet en la página web de la Dirección General de Deportes o en las dependencias de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

6.4 Las solicitudes se presentarán en el plazo fijado en el apartado séptimo de esta resolución. Las personas interesadas han de presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el Registro Electrónico Común (REC) y han de adjuntar la solicitud específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.

En el caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, ha de advertir a la persona interesada que esta presentación no es válida a los efectos que, si corresponde, pueda aportar la solicitud de forma electrónica.

6.5 Las federaciones deportivas y las delegaciones territoriales de las federaciones españolas podrán presentar un máximo de dos eventos deportivos, mientras que los clubes deportivos un máximo de un evento deportivo. Las federaciones deportivas y las delegaciones territoriales de las federaciones españolas tendrán que indicar la prelación de los eventos, a efectos de aplicar los correspondientes factores correctores.

6.6 Documentación a aportar:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario.
- b) En el caso de clubes deportivos, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y fotocopia del DNI / NIE de la persona firmante de la solicitud, junto con la documentación que acredite la representación en que actúa.
- c) Declaración responsable de la entidad solicitante que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable.
- d) Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la solicitud.
- e) Declaración responsable de la entidad solicitante que acredite que está sujeto a la obligatoriedad de declarar el impuesto sobre el valor añadido.
- f) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, tal como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado mencionado se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El órgano instructor debe aportar de oficio este certificado.
- h) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.
- i) Declaración responsable de no haber estado sancionados o condenados en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.
- j) Declaración responsable relativa a las siguientes obligaciones:
 - i. Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo que se establecen en la convocatoria, así como, en su caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que, en su caso, se aprueben.





- ii. Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria y, en su caso, en la resolución correspondiente o sus modificaciones .
- iii. Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- iv. Declaración responsable de cumplir las obligaciones que establecen el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 17 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes.
- v. Declaración responsable de no tener vigente ninguna sanción firme grave o muy grave en materia deportiva, ninguna sanción firme por dopaje, ni sanción penal firme por delitos relacionados con el dopaje.
- vi. Adoptar, en su caso, en los términos que se establezcan en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la consejería competente en materia de deportes y, en su caso, la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones se enviará a la mencionada Dirección General.

k) Proyecto explicativo del evento deportivo.

- i. Informe descriptivo con la denominación del evento, los objetivos, información sobre ediciones anteriores, calendario y horario, recursos humanos, recursos materiales, infraestructuras y lista de actuaciones previstas.
- ii. Lista de participantes o previsión de participación, distribuyendo los datos por comunidad de origen en caso de campeonatos nacionales, o por país en caso de campeonatos internacionales y las clasificaciones finales de la competición.
- iii. Medios previstos para la difusión del evento, con el máximo de concreción posible (por ejemplo indicando la página web del evento, la presencia en redes sociales, la elaboración de carteles, trípticos, cuñas de radio, anuncios, prensa , elaboración de medios audiovisuales, etc.).
- iv. El presupuesto de ingresos y gastos previstos derivados de la organización del evento deportivo.

6.7 En relación con el punto h) del apartado anterior, el solicitante de la subvención puede autorizar a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes a obtener de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. En este caso, no es necesaria la aportación de la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento.

En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue de forma expresa esta autorización, deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, o bien los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias.

El órgano instructor comprobará de oficio la constitución y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares de los clubes y federaciones deportivas de las Islas Baleares, como también la acreditación de la representación con que actúa la persona que firma la solicitud.

En caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de diez días hábiles y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución

6.8 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.9 Si la solicitud y / o la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia que, en caso de que no lo haga, se considerará que desiste de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, con la correspondiente resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.10. El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria supone no tener que admitir la solicitud.

6.11. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la entidad interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.



Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la respectiva obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

7. Plazo para presentar las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes, y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Esta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión Evaluadora tiene que establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

8.2. El órgano instructor puede pedir al solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, se debe pedir la conformidad de la persona solicitante, la cual se ha de entender otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud se mantendrá en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4. Sin perjuicio de lo que prevé el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones que establece el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

8.5. Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención, por la falta de cumplimiento de algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, y la Dirección General de Deportes propondrá a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes la resolución del procedimiento; no obstante, siempre que no afecte a terceros, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

8.6. El director general de deportes tiene que emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales tienen que contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

La propuesta de resolución del Director General de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 13.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

8.7. De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos a que se refiere el punto 8.6 anterior se han de notificar a las personas interesadas mediante la publicación, durante el periodo en que esta convocatoria esté vigente, en la página web de la dirección general de deportes, la difusión en el tablón de anuncios de la consejería de servicios sociales i deportes, porque, en el plazo de 10 días hábiles puedan alegar lo que consideren oportuno y/o comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta.

8.8 Una vez notificadas las propuestas de resolución, los beneficiarios tienen que comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de 5 días hábiles. En todo caso, se considera que el beneficiario desiste de la propuesta de resolución si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

8.9. La resolución expresa de la consejera de servicios sociales y deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previstos en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la cual de establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).



Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, se notificarán individualmente a cada interesado, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y tienen que fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.10. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes

9. Comisión Evaluadora y Comisión Técnica

9.1 De conformidad con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes.
- Secretaria: la jefe de sección VI de la Dirección General de Deportes.
- Vocales: los jefes de sección II y IV de la Dirección General de Deportes.
- Una técnica superior de la Dirección General de Deportes, nombrada por el Director General de Deportes.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

9.3. Comisión técnica.

9.3.1 Por criterios deportivos y técnicos y de conformidad con el artículo 12.3 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, se constituye la Comisión Técnica, compuesta por tres técnicos de la Fundación para el Deporte Balear, a propuesta del gerente de la misma.

9.4 Las funciones de la Comisión Técnica de valoración son:

- Evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el punto 10.
- Determinar si el material deportivo fungible y los desplazamientos presentados en el presupuesto de los proyectos cumple las condiciones para ser subvencionado.
- Emitir el informe técnico que debe servir de base a la Comisión Evaluadora para que ésta emita el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

10. Criterios y baremos para evaluar las solicitudes

10.1. El procedimiento para conceder estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de comparar en un único procedimiento las solicitudes presentadas y de establecer una prelación entre éstas solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración fijados en los apartados siguientes.

10.2. Los requisitos que deben cumplir los eventos son los que se indican a continuación:

- El evento se celebrará entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, ambos incluidos.
- El evento Deportivo debe corresponderse con alguno de los siguientes ámbitos de competición y campeonatos:

Ámbitos de competición	Campeonatos específicos de cada ámbito
Mundial tipo 1	· Campeonato del Mundo o Copa del Mundo (fase final o prueba única).
Mundial tipo 2	· Prueba del campeonato del Mundo, si hay varias . · Copa del Mundo, si hay varias durante el año · Serie de las Series Mundiales.
Europeo tipo 1	· Campeonato de Europa, copa de Europa (fase final o prueba única).
Europeo tipo 2	· Prueba del campeonato de Europa, si hay varias. · Copa de Europa, si hay varias durante el año.



Ámbitos de competición	Campeonatos específicos de cada ámbito
Internacional tipo 1	· Campeonato internacional con clasificación para los JJOO o para el mundial. · Campeonato internacional con puntuación para el ranking mundial.
Internacional tipo 2	· Campeonato internacional con clasificación para el campeonato de Europa. · Campeonato internacional con puntuación para el ranking europeo. · Juegos o campeonatos iberoamericanos.
Internacional tipo 3	· Campeonato del Mundo universitario. · Campeonato internacional de alto nivel, superior al nivel de un campeonato nacional.
Nacional tipo 1	· Campeonato o Copa de España (fase final o prueba única).
Nacional tipo 2	· Copa de España, si ha varias al año. · Trofeos Nacionales de máximo nivel. · Campeonato de España Universitario.
Balear	· Campeonatos autonómicos de deportes autóctonos.

Tabla 1: ámbitos de competición y campeonatos

c. En caso de eventos Internacionales, debe haber una participación mínima de 4 países. Se exceptúan de esta norma los eventos de modalidades olímpicas de los ámbitos mundial tipo 1, europeo tipo 1 e internacional de tipo 1 y 2.

d. El evento deportivo deberá incluir la participación de deportistas de alguna de las siguientes categorías de edad:

Categoría	Descripción	Ejemplos de denominación
Categoría de edad 1	Se corresponde con la categoría de edad de máximo nivel del deporte. Se incluyen también categorías sub-23 de deportes con modalidades olímpicas.	Absoluta Élite Sub-23
Categoría de edad 2	Generalmente deportistas de 18-19 años, aunque varía según el deporte	Júnior Sub-18 a sub-21
Categoría de edad 3	Generalmente deportistas de 16-17 años, con variaciones según el deporte	Juvenil, Cadete Sub-16 a sub-17
Categoría de edad 4	Categorías inferiores a la tercera categoría de edad. Generalmente menos de 16 años.	Cadete, Infantil, Alevín
Categoría de edad M	Se corresponde con las competiciones de deportistas máster o veteranos.	Máster Veteranos

Tabla 2: categorías de edad

e. En el caso de competiciones de ámbito nacional, éstas deben aparecer en el calendario oficial de una federación nacional reconocida por el Consejo Superior de Deportes; y si son de ámbito internacional en el calendario oficial de una federación internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional. En determinados deportes olímpicos que tienen competiciones de máximo nivel tuteladas por entidades privadas organizadoras de ligas o rankings profesionales, que estén asociadas a las federaciones Internacionales de los deportes correspondientes, la comisión técnica determinará si el evento es susceptible de subvención aunque estas competiciones no aparezcan en el calendario oficial de la federación internacional (por ejemplo competiciones de la ATP de tenis).

f. Si se trata de un evento para deportes adaptados, éste debe aparecer en el calendario oficial de la Federación de Deportes Adaptados de las Islas Baleares; o de una federación nacional de deporte adaptado reconocida por el Comité Paralímpico Español; o bien una federación internacional reconocida por el Comité Paralímpico Internacional.

g. En el caso de deportes autóctonos de federaciones de las Islas Baleares que no dispongan de representación equivalente a nivel nacional y/o internacional, los campeonatos podrán aparecer en el calendario oficial de la federación correspondiente de las Islas Baleares.

h. En el caso de competiciones que solo incluyan pruebas de modalidades no olímpicas y/o no paralímpicas, se tendrá en cuenta el número de países participantes en los campeonatos del Mundo, de Europa y pruebas Internacionales. También se considerará el número de países en competiciones Internacionales de tipo 2 y 3 con pruebas de modalidades olímpicas/paralímpicas.

Para evaluar un evento se le otorgará un valor inicial de 100 puntos, posteriormente, se irán aplicando los correctores correspondientes en función de:

- El ámbito de la competición (AMB).



- La modalidad Deportiva, en función de si es olímpica/paralímpica o no lo es (MOD).
- La categoría de edad de la competición (EDAD).
- El nivel o categoría deportiva de la competición (NIV). Solo aplicable a las competiciones de ámbito Europeo tipo 1 o Nacional tipo 1.
- El número de jornadas de duración del evento (JOR).
- El corrector por orden de solicitud, en caso de que se presenten varias (SOL).

10.3. Los correctores a aplicar se corresponden con los valores especificados en las tablas siguientes:

a. Coeficientes correctores en función del ámbito de la competición:

Ámbito de la competición	Coficiente(AMB)
Mundial tipo 1	1,00
Mundial tipo 2	0,80
Europeo tipo 1	0,90
Europeo tipo 2	0,70
Internacional tipo 1	0,80
Internacional tipo 2	0,70
Internacional tipo 3	0,60
Nacional tipo 1	0,70
Nacional tipo 2	0,60
Balear	0,50

Tabla 3: coeficientes según el ámbito de competición

b. Coeficientes correctores en función de la modalidad deportiva, atendiendo a si el evento incluye alguna prueba reconocida como olímpica o paralímpica para los Juegos Olímpicos de 2024, 2026 (invierno) o 2028:

Modalidad	Coficiente(MOD)
Olímpica o paralímpica	1,00
No olímpica o no paralímpica	0,60

Tabla 4: coeficientes por modalidad

c. Coeficientes correctores en función de la categoría de edad de la competición. En el caso de que la competición incluya la participación de deportistas de varias categorías de edad se tendrá en cuenta para la evaluación la que corresponda a la categoría de edad situada en la fila superior, considerando la siguiente tabla:

Categoría de edad	Coficiente (EDAD)
Categoría de edad 1	1,00
Categoría de edad 2	0,70
Categoría de edad 3	0,50
Categoría de edad 4	0,30
Categoría de edad M	0,30

Tabla 5: coeficientes por categoría de edad

d. Coeficiente corrector según el nivel o categoría deportiva de la competición (se debe diferenciar de la categoría de edad). Se aplicará solamente en competiciones de ámbito europeo de tipo 1 o nacional de tipo 1, en caso de que la competición no corresponda al máximo nivel representativo de aquel deporte en el ámbito correspondiente. Por ejemplo una copa del rey o de la reina de baloncesto corresponde al máximo nivel dentro del ámbito nacional, mientras que una copa del príncipe o de la princesa de baloncesto sería de segundo nivel, y una copa LEB plata correspondería al tercer nivel.

Nivel de la competición	Coficiente(EDAD)
Nivel 1	1,00



Nivel de la competición	Coficiente(EDAD)
Nivel 2	0,70
Nivel 3	0,50

Tabla 6: coeficientes por nivel de la competición

e. Coeficiente corrector por número de jornadas de competición del evento (no se contabilizarán los días de descanso entre jornadas).

Número de jornadas de competición	Coficiente (JOR)
1 o 2 jornadas	1,00
3 o 4 jornadas	1,20
5 o 6 jornadas	1,40
Mas de 6 jornadas	1,60

Tabla 7: coeficientes por número de jornadas

f. Coeficiente corrector por orden de solicitud. Si la misma entidad solicita subvención para más de un evento (solo federaciones), se aplicarán los siguientes coeficientes correctores al segundo evento:

Orden de solicitud	Coficiente (SOL)
2º evento	0,50

Tabla 8: coeficientes por orden de solicitud

g. Coeficiente corrector por la promoción del deporte femenino. Si el evento incluye participación de deportistas del sexo femenino, se aplicara el siguiente corrector:

Participación femenina	Coficiente (SEXO)
Evento mixto, con más participación femenina que masculina	1,10
Evento con participación exclusivamente femenina	1,20

Tabla 9: Coeficientes por promoción del deporte femenino

10.4. Los importes de las ayudas se calcularán multiplicando las puntuaciones obtenidas por cada entidad solicitante por el valor del punto, según las siguientes fórmulas:

a. Importe de la ayuda:

IMPORTE AYUDA	=	PUNTUACIÓN FINAL DE LA EVALUACIÓN	×	VALOR PUNTO
----------------------	---	--	---	--------------------

b. La puntuación final de la evaluación se calcula multiplicando los 100 puntos iniciales por todos los coeficientes que se tengan que aplicar, tal como se recoge en la tabla siguiente:

Puntuación final de la evaluación			
100 PUNTOS		Puntuación inicial (antes de aplicar coeficientes)	
×	AMB	Tabla 3	Coficiente por ámbito de la competición
×	MOD	Tabla 4	Coficiente por modalidad deportiva
×	EDAD	Tabla 5	Coficiente por categoría de edad
×	NIV	Tabla 6	Coficiente por nivel de la competición
×	JOR	Tabla 7	Coficiente por número de jornadas de competición
×	SOL	Tabla 8	Coficiente por orden de solicitud
×	SEXO	Tabla 9	Coficiente promoción del deporte femenino
=	PUNTUACIÓ FINAL		

c. Para el cálculo de las subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se divide el importe disponible en



la convocatoria entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, lo que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud, siempre que esta cantidad no supere el coste del proyecto, ni el importe solicitado, ni tampoco el máximo de 17.000 € establecido por solicitud. También se establece un importe mínimo de 1.000 € para acceder a la ayuda. Si como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

d. En el caso que la suma de los importes solicitados de todos los eventos sea inferior o igual a 150.000,00€, el importe de la ayuda otorgada a cada solicitante será igual al importe del proyecto de la actividad aceptado por la comisión evaluadora.

11. Justificación de actividades

11.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez justificado el importe del proyecto aprobado.

11.2 Se consideran gastos subvencionables aquellos que se efectúen en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022 y hayan sido pagados en el mismo período.

11.3 Las subvenciones que concede la Consejería de de Asuntos Sociales y Deportes se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 20 de la Orden de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

Los beneficiarios deben presentar la documentación que acredite la realización del gasto mediante una cuenta justificativa, firmada por la persona o la entidad beneficiaria o persona que la represente, que deberá incluir los documentos siguientes:

a) Un informe de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades llevadas a término y de los resultados obtenidos.

b) Un informe económico justificativo del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se debe indicar las desviaciones producidas.

2º La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos antes mencionados.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidas para financiar la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

4º Los tres presupuestos que, si procede, y en aplicación del artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

c) Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos incorporados a la relación que hace referencia la letra b anterior y la documentación acreditativa del pago.

En este sentido se entienden justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado y pagado efectivamente en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

En la justificación se debe indicar claramente a que actividad de las previstas en el plan de actuación presentado corresponden los justificantes aportados, así como a que conceptos del presupuesto previsto se refieren, rellenando la casilla correspondiente de la cuenta justificativa.

La justificación que presente la entidad beneficiaria también debe incluir los siguientes documentos:

a. Memoria que justifique la realización del proyecto deportivo presentado incluyendo como mínimo el nombre del evento, fechas, lugar de realización, horario de las actividades, número final de participantes, fotografías realizadas durante el evento y muestras de papelería relacionadas con éste (carteles, trípticos, entradas, etc.).

b. Clasificación final de la competición.

c. Reglamento de la competición.

d. Liquidación definitiva del presupuesto con el estado comparativo entre el presupuesto presentado con la solicitud y el finalmente realizado.

11.4 Facturas y recibos

Los recibos y las facturas presentadas como comprobantes para justificar la subvención deben reunir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.). Todos los gastos se acreditarán con facturas y recibos de pago. No





serán elegibles facturas proforma, tickets de caja, facturas simplificadas, albaranes, etc.

11.4.1 De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, parcialmente modificado por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre (BOE-A-2014-12329), las facturas deben contener como mínimo:

- Número y serie, si procede.
- Nombre y apellidos o denominación social.
- NIF y domicilio del expedidor y del destinatario, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas.
- Descripción detallada de la operación, con los servicios concretos, precios unitarios, etc. y contraprestación total.
- Base imponible.
- Tipo tributario y cuota repercutible.
- Lugar y fecha de emisión.
- Datos del registro mercantil del expedidor.

El artículo 24 del Código de Comercio señala que los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetas a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y otras entidades harán constar, además, su forma jurídica y, si procede, la situación de liquidación en la cual se encuentren.

En las facturas la descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de la facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación subvencionada. No son suficientes referencias genéricas o no cuantificadas, como “material deportivo”, “promoción”, “servicios profesionales”, etc.

Si el concepto de factura no es suficientemente explicativo, deberán acompañarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

Son elegibles las denominadas “facturas electrónicas” (no confundir con cualquier documento enviado por medios electrónicos y telemáticos)) entre el perceptor de la subvención y sus suministradores o prestadores de servicios. Las especificaciones se pueden encontrar en <http://www.facturae.es/>.

Las facturas y los documentos con correcciones o modificaciones manuales no tienen consideración de elegibles a efectos de justificar la subvención.

11.5 Acreditación de pagos.

11.5.1 Sobre las formas de acreditar los pagos, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE Núm. 261. 30 de octubre de 2012), modificada per la Ley 11/2021, de 9 julio (BOE 164 de 10/07/2021) introdujo las siguientes limitaciones en cuanto a los pagos en efectivo:

- a. No se pueden pagar en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- b. Sin embargo, este importe es de 10.000 euros o o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.
- c. A los efectos del cálculo de estas cantidades, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en las que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entiende por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril:

- a. El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- b. Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c. Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- la identificación del beneficiario y del ordenante del pago (el ordenante debe ser el beneficiario de la subvención: NIF i denominación social),
- concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la



correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagarés, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredite el cargo.

Si el pago ha sido practicado con tarjeta de crédito, debe entregar el recibo del pago y una copia del extracto bancario de la tarjeta donde figure el apunte del cargo.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su calificación como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, según el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003. La copia de dicho efecto debe estar validada por la entidad financiera o compañía de seguros que intervenga.

11.5.2 Con todas las facturas imputadas a la cuenta justificativa deberá adjuntar su comprobante de pago que puede ser:

- a. Recibo bancario: es el que emite la entidad bancaria al realizar el pago del recibo presentado por el proveedor.
- b. Hoja de transferencia con el nombre del beneficiario, número de la factura con coincidencia del importe transferido y el importe de la factura, sellado y fechado por la entidad bancaria.
- c. Extracto bancario de la cuenta de la entidad donde figure el asiento con el importe coincidente con el importe y el nombre de la empresa a la que se ha realizado el pago.

Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago, en los casos b y c.

En el caso de pagos agrupados, es decir un solo pago o transferencia, para liquidar diferentes facturas será necesario que el recibo bancario o la orden de transferencia identifiquen el nombre del destinatario y el número de cada factura.

11.5.3 Si se trata de pagos al contado, y por tanto, inferiores a 1.000 euros, siempre recordando que a efectos del cálculo de esta cantidad se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios, los recibos de cobro deben contener como mínimo:

- a. Denominación social de la empresa perceptora del pago
- b. Fecha de emisión del recibo
- c. Número de la factura a la que hace referencia el pago
- d. Importe total de la factura
- e. Firma original con nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que tenga poderes notariales de la empresa.

11.6 En caso de que la entidad beneficiaria no justifique el importe total del proyecto de actuación que haya servido de base para la concesión de la ayuda, procede la revocación parcial de la ayuda, se ha de reducir el importe proporcionalmente a la cantidad no justificada.

11.7 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

11.8 Si los proyectos para los que se soliciten las ayudas objeto de esta convocatoria obtienen ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, el total de las ayudas en ningún caso puede superar el presupuesto del proyecto.

11.9 No obstante, las resoluciones de concesión podrán establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

11.10 El modelo de cuenta justificativa está a disposición de las personas interesadas en la página web de la Dirección General de Deportes o en las dependencias de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

12. Plazo de justificación

Las entidades deben presentar la documentación justificativa descrita en esta base en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención o, en el supuesto de que las actuaciones a subvencionar ya se hubiesen ejecutado en el momento de otorgarse la subvención, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la resolución de concesión de la subvención solicitada.

13. Pago

13.1 El pago de la subvención únicamente puede hacerse efectivo una vez justificada la actividad que se subvenciona.



13.2 Las liquidaciones parciales se rigen por las mismas normas que se aplican para la liquidación de la subvención, salvo el plazo máximo para dictarlas y notificarlas que será de seis meses.

13.3 La liquidación de la subvención se ha de dictar y notificar en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por la persona interesada o, si procede, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio que, previamente, se tenga que requerir a la persona interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

13.4 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se tienen que tener en cuenta los períodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar las fechas de inicio y fin de cada período, por días naturales, y el motivo de la interrupción o de dilación.

13.5 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, que constituye un presupuesto de la obligación de pago total o parcial que, si procede, corresponda a favor de la persona interesada y a cargo de la administración concedente, así como, si procede, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada totalmente o parcialmente.

13.6 En cualquier caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

13.7 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, a no ser, si procede, que antes de dictarla se hayan iniciado otras actuaciones de control por parte de los órganos a los que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.

13.8 En cualquier caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, si procede, se devenguen entre el día siguiente del transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

13.9 Sin perjuicio del resto de supuestos a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando la persona interesada presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar el eventual reintegro que, si procede, corresponda se inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

14. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a. Las federaciones deportivas de las Islas Baleares deben haber cumplido las obligaciones previstas en el artículo 31.2.c del Decreto 33/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, referidas a la presentación de la rendición de cuentas del último ejercicio (2021).
- b. Comunicar, mediante escrito dirigido a la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes, la aceptación o renuncia de la propuesta de resolución de la subvención. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente, si en el plazo de 5 días naturales desde que se notifique la propuesta de resolución no se hace constar lo contrario.
- c. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido y cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- d. Justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda y también cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que éstos les requieran en relación a las ayudas concedidas.
- f. Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes a través de la Dirección General de Deportes la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para las mismas finalidades procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación se realizará dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.
- g. Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- h. Conservar los justificantes de gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.
- i. Hacer publicidad prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir la obligación de hacer la publicidad de la subvención obtenida en su portal de transparencia en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la concesión de la subvención.





- k. Las entidades que reciben subvenciones o ayudas por más de 100.000 € anuales o más de 5.000 € anuales y que al menos el 40% de los ingresos proceda de subvenciones o ayudas públicas están obligadas a hacer publicidad prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l. Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se haya solicitado, en la forma y plazo que se indica en esta convocatoria y, en su caso, en la resolución correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- m. Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- n. Adoptar las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la consejería competente en materia de deportes. Una copia de las publicaciones debe enviarse a la Dirección General de Deportes.
- o. Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, en su caso, en las bases reguladoras.
- p. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

15. Revocación

Debe revocarse la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

16. Reintegro

16.1 Como consecuencia de la revocación se debe reintegrar total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora en los casos siguientes:

- a. El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- b. La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- c. El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- d. La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e. La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f. Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

16.2 Para el reintegro, se aplicará el procedimiento que determina el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

16.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

17. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

18. Protección de datos

En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.